



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00535-00.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Una vez desarrollado el traslado a que había lugar, en punto a la solicitud de invalidación ritual instada por la suplicada, es preciso que la Agencia Jurisdiccional expida las determinaciones que son necesarias en ese contexto, a fin de continuar con la tramitación de aquella actuación.

II. CONSIDERACIONES:

Conforme a lo normado por el inc. 3º, art. 134 del C.G.P., el juzgador solucionará el impetrado incidente de nulitación, después de decretar los medios de convicción que considere pertinentes.

En ese sentido, para el caso que nos ocupa, es menester ordenar el recaudo de los mecanismos de persuasión que resultan relevantes, necesarios y útiles para dirimir de modo fundado la invocada fuente de anulación, siendo que algunos de los denotados instrumentos de respaldo serán recabados *ex officio*, en tanto que de ninguna forma fueron invocados por las partícipes de la contienda, a pesar de que se trata de medios de persuasión ineludibles para desatar la pendencia aquí suscitada. Con todo, tal circunstancia puede sortearse con el ejercicio de la denotada facultad, otorgada a los juzgadores, en el horizonte de contar con los instrumentos de acreditación suficientes para desatar de modo realmente sustentado la contienda.

A la par de lo expuesto, se reconocerá personería, como procuradora judicial de la nombrada accionada, a la profesional del derecho, a la que la denotada sujeto ritual ha conferido el mandato, teniéndose que esta actividad, se ha llevado a cabo, conforme a las reglas estatuidas por los arts. 74 y 75 del Compendio Instrumental Vigente, y el inc. 1º-canon 5º, Ley 2213 de 13 de junio hogaño.

III. DECISIÓN:

Con apoyo en las aseveraciones previamente expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

PRIMERO: En aras de emitir la resolución de rigor, en torno a la planteada causal de nulidad, **DISPONER** la recopilación de los siguientes instrumentos de certidumbre:

A). PROBANZAS DE LA ACTORA:

1). DOCUMENTALES: El certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio, aportado con el escrito demandatorio, militante a fls. 3 y 4, repositorio 4, cdno. ppal.

B). MECANISMOS DE CONVENCIMIENTO DE LA ENCARTADA:

1). DOCUMENTALES: La constancia proveniente de la competente empresa de servicio postal, obrante a fls. 9 y 10, archivo 1, legajo de la instada invalidez

C). DISPOSITIVOS DE CERTITUD DE CARÁCTER OFICIOSO:

1). DOCUMENTALES: El convenio de venta atinente al involucrado establecimiento de comercio, que aparece en las págs. 15 y 16, ord. 1 del último cuaderno citado.

Al tiempo, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **EXHÓRTESE** a la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO¹, con el objetivo de que incorpore al plenario un ejemplar actualizado del soporte mercantil, referente al tantas veces nombrado establecimiento (ARTESANO CON AMOR), distinguido con la matrícula No. 204.491. A la par de ello, rendirá un informe detallado, señalando si tal haber ha sido enajenado o si se halla en trámite la inscripción de un nuevo propietario, caso en el cual establecerá la data desde la cual se ha emprendido dicho procedimiento.

Así, los enunciados medios demostrativos deberán ser proporcionados por la citada entidad en el interludio de **5 días**, computados a partir del recibimiento de la correspondiente misiva, **so pena de que se impongan las sanciones de ley y se compulsen copias ante la respectiva autoridad, en el evento de que se desacate lo aquí señalado.**

2). INTERROGATORIOS DE PARTE: Se recibirán las versiones de ambas contendientes, durante la vista pública que se programará a continuación.

¹. camara@camaraarmenia.org.co; y, notificacionjudicial@camaraarmenia.org.co.



3). TESTIMONIO: Se escuchará el relato de la ciudadana SANDRA LILIANA ORTIZ MATEUS, en la pertinente audiencia.

Así, esa actuación oral se desplegará el día **11 de octubre de 2023, a las 8 de la mañana**, conforme a la agenda que maneja el actual Estrado Judicial.

SEGUNDO: TENER como apoderada judicial de la reclamada, a tenor de las tareas encomendadas, a la litigante LUISA FERNANDA PINEDA SILVA, identificada con C.C. No. 1.094.916.944 y T.P. No. 252.857 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353a28e9b8f98c22be86c63d03a6eb84ef4175658dc9a0e033a25f3d65aca177**

Documento generado en 08/09/2023 02:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>